

 <p>BCV Bolsa Centroamericana de Valores. S.A.</p>	<p>NORMATIVA DE REGISTRO DE EMISORES, EMISIONES Y VALORES EN LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.(BCV)</p>
<p>Área Responsable : Gerencia de Supervisión</p>	<p>Fecha de Aprobación en el Consejo de Administración: Acta No. CA- 13- 17-11-2022 Punto: 7</p>
<p>Responsables : Consejo de Administración y Funcionarios de la BCV</p>	<p>No de Paginas : 18</p>
<p>Periodicidad de Actualización:</p>	<p>La actualización de este Manual se realizará como mínimo cada tres (3) años, con la finalidad de establecer si se requieren ajustes o actualizaciones.</p>



NORMATIVA DE REGISTRO DE EMISORES, EMISIONES Y VALORES EN LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.(BCV)

Índice

CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
Antecedentes	3
Base legal	3
Ámbito de aplicación	4
Objetivo general	4
Objetivo Especifico	4
Definiciones	4
CAPÍTULO II	5
Tipos de Registro.....	5
CAPÍTULO III	6
Registro de Emisores y Emisiones del Sector Privado Supervisado.....	6
y No Supervisado por la Comisión	6
Registro de Emisiones del Sector Privado Supervisado y no Supervisado	7
por la Comisión	7
CAPÍTULO IV	9
Registro de Emisores y Emisiones de Papel Comercial.....	9
Registro de Emisores de Papel Comercial	9
Registro de Emisiones de Papel Comercial.....	10
CAPÍTULO V	12
Registro de Emisores y Emisiones de Valores Únicos.....	12
CAPÍTULO VI.....	14
Niveles de Endeudamiento y Capital Mínimo permitido para los.....	14
Emisores de Valores Únicos.....	14
CAPÍTULO VII.....	16
Mecanismo de negociación y liquidación de los Valores Únicos.....	16
CAPÍTULO VIII.....	16
Custodia de los Valores Negociados en la BCV.....	16
CAPÍTULO IX	16
Suspensión o Cancelación de Emisores, Emisiones y Valores registrados en la BCV	16
CAPÍTULO XI	17
INFORMACIÓN PERIÓDICA	17
CAPÍTULO X	18
De los Costos y Disposiciones Finales	18

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Antecedentes

Artículo 1. La inscripción de los emisores, emisiones y valores es una función establecida para las Bolsas de Valores en el Marco Legal que regula estas actividades, el cual indica que la Bolsa Centroamericana de Valores determina los lineamientos para estos registros.

Base legal

Artículo 2. La base legal de esta normativa está conforme a lo establecido en la aplicación del siguiente marco regulatorio:

- I. Ley de Mercado de Valores, artículo 25, inciso 1), *“Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles”*.
- II. Ley de Mercado de Valores, artículo 33, *“Para qué los valores puedan ser inscritos en una bolsa de valores, el emisor acreditará que los mismos se encuentran inscritos en el Registro. La inscripción de los valores en la bolsa no implica certificación sobre la bondad y solvencia del emisor o sobre la seguridad de los valores”*.
- III. Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, artículo 24, *“La bolsa determinará el procedimiento de inscripción de los emisores y los valores en sus propios registros, detallando: la documentación requerida , el contenido de la solicitud, los plazos involucrados, así como los criterios que se considerarán en la evaluación”*.
- IV. Reglamento Interno de la BCV en el que se establece los requisitos para la inscripción de las sociedades emisoras, definido en el contenido de los artículos No. 21 al artículo 31.
- V. Reglamento Interno de la BCV en el cual determina los requisitos establecidos para el registro de los Valores en la BCV, descrito en los artículos No. 32 al artículo No. 50.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Se aplica a todos los Participantes del Mercado de Valores que requieran inscribirse como Emisores de Títulos Valores y sus respectivas emisiones.

Objetivo general

Artículo 4. La presente Normativa tiene como objetivo regular el registro de emisores, emisiones y valores conformidad a los establecido en: a) El marco regulatorio vigente del Registro Público de Mercado de Valores, b) el Reglamento de Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) y c) el Reglamento Interno de la BCV.

Objetivo Especifico

Artículo 5. Proporcionar a los participantes del Mercado de Valores una descripción del proceso de registro en la BCV de los Emisores, Emisiones y Valores, detallando el listado de los requisitos y los documentos que deben presentar de conformidad con esta normativa.

Definiciones

Artículo 6. Los términos definidos en el presente reglamento tendrán el siguiente significado e interpretación:

- a) **Bolsa de Valores o Bolsa:** Sociedad Anónima que tiene por objeto proveer a sus miembros de la implementación necesaria, locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores; así como, procurar el desarrollo del mercado de valores.
- b) **BCV:** Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
- c) **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- d) **Casa de Bolsa:** Sociedad Anónima organizada y registrada conforme a esta Ley para realizar de manera habitual intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con estas.
- e) **Emisor:** Cualquier persona jurídica que emita o se proponga emitir cualquier valor

sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

- f) **Emisión:** Conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma oferta pública, debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Cada emisión podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor.
- g) **Registro:** Acto en virtud del cual la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A mediante resolución administrativa, autoriza el registro de los Emisores de Títulos Valores, Emisiones y Valores en la BCV.
- h) **Registro Público del Mercado de Valores (Registro):** Es aquel en que se inscriben los valores, los programas de emisión de valores, los fondos de inversión y los participantes del mercado de valores que señalen la Ley de Mercado de Valores y los respectivos reglamentos, con el propósito de que el público tenga acceso a la información.

CAPÍTULO II

Tipos de Registro

Artículo 7. La BCV establece que se pueden realizar tres tipos de registros conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Público de Mercado de Valores y el Reglamento del Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, los cuales se detallan:

- a) Registro de Emisores y Valores del Sector Privado Supervisado y No Supervisado por la Comisión.
- b) Registro de Emisiones y Emisores de Valores inscritos en el Registro Especial del Mercado de Valores (Papel Comercial).
- c) Registro de Emisiones y Autorización para Negociar Valores únicos, exentos de la inscripción en el Registro Público de Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS.

CAPÍTULO III
**Registro de Emisores y Emisiones del Sector Privado Supervisado
y No Supervisado por la Comisión**

Artículo 8. Para el registro de Emisores del Sector Privado Supervisado y No Supervisado por la Comisión en la BCV, la institución interesada en inscribirse deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Gerencia General de la BCV, la misma será suscrita por el representante legal de la institución solicitante.

Artículo 9. La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que se detalla:

- a) Poder de Administración del representante legal de la empresa.
- b) Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la institución como sociedad Emisora en la BCV.
- c) Copia de la Escritura Constitutiva, Estatutos de la Empresa y sus reformas.
- d) Participación accionaria de los socios con participación mayor al 10%, y el detalle del beneficiario final.
- e) Copia de la Resolución de la Comisión, mediante la cual fue registrado el emisor en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS.
- f) Declaración Jurada del Presidente o Gerente de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad.
- g) Organigrama de la empresa.
- h) Breve reseña histórica de la empresa.
- i) Estados Financieros Auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos tres (3) años y Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de la inscripción.
- j) Curriculum de Principales Socios y funcionarios (Alta Administración).
- k) Información sobre los diferentes productos y servicios que ofrece la empresa.
- l) Política de crédito y estructura de la cartera (Cartera vigente, en mora y vencida) (n.a.i.s.f).
- m) Referencias de bancos con los que realiza los negocios.
- n) Registro de Firmas Autorizadas para firmar títulos.
- o) Compromiso de cumplir con las disposiciones actuales y los que en el futuro emita la BCV.

- p) Declaración Jurada sobre la veracidad de la información proporcionada.
- q) Registro Tributario Nacional de la empresa.
- r) Última memoria anual de la empresa (cuando exista).
- s) Documento que incluya una descripción del sector en el que se desarrolla su actividad principal y la historia del solicitante, en el caso de registro de Emisores del Sector Privado No Supervisados por la Comisión.
- t) Estudio de factibilidad cuando se trate de una sociedad nueva.
- u) Otra información a criterio de la BCV.

Registro de Emisiones del Sector Privado Supervisado y no Supervisado por la Comisión

Artículo 10. La solicitud para el registro de una emisión del Sector Privado Supervisado y de una Emisión del Sector Privado no Supervisado por la Comisión, debe ser acompañada de la documentación que se detalla continuación:

- a) Prospecto final de la emisión.
- b) Acta de emisión.
- c) Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social donde se aprobó la emisión.
- d) Certificación del punto de acta del nombramiento del Estructurador.
- e) Certificación del punto de acta del nombramiento del Representante Común de los Obligacionistas.
- f) Copia de la Resolución emitida por la Comisión, mediante la cual la emisión fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS.
- g) Formatos de certificados de participantes de valores en custodia y del título macro o título principal.
- h) Actualización de poder de administración y firmas autorizadas cuando haya cambios.
- i) Clasificación de Riesgo actualizada.
- j) Actualización de la certificación del Asesor Legal, sobre juicios y litigios pendientes.
- k) Registro y actualización de las firmas autorizadas para firmar títulos.
- l) Remitir copia de los contratos suscritos con las Casas de Bolsa por los servicios de Intermediación en la colocación de valores que forman parte de la emisión.
- m) Fotocopia del contrato suscrito por los servicios de Administración,

Custodia, Compensación, Liquidación y Agente de Pago (Aplica para Emisores Privados No Supervisados por la Comisión).

- n) Carta de compromiso de renovar información periódica a la BCV.
- o) Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 11. Están sujetos a este registro los valores seriales emitidos por emisores debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuyo plazo de vencimiento sea superior a un (1) año.

Artículo 12. La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario la BCV podrá requerir información adicional para elaborar el dictamen técnico- legal.

Artículo 13. El Consejo de Administración deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo será interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanuda cuando la información es proporcionada satisfactoriamente.

Artículo 14. La administración de la BCV presentará la solicitud junto con el dictamen técnico-legal al Consejo de Administración de la BCV, el cual, después de realizar su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción, autorización o denegación del emisor o la emisión, la decisión tomada por el Consejo de Administración se comunicará al interesado a través de su secretario mediante resolución.

Artículo 15. Los Emisores deberán remitir con anticipación a la BCV, el anuncio de oferta pública, el anuncio de colocación, junto con la fecha y nombre del medio escrito en que se publicarán los mismos, los cuáles serán revisados por la BCV.

Artículo 16. Una vez finalizada la colocación, el Emisor solicitará la “Certificación de la Debida Diligencia” de los inversionistas cuyas ofertas fueron adjudicadas a través de las Casas de Bolsa con las cuales se contrató los servicios de intermediación, dicha información deberá remitirse en un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 17. Los Emisores deberán remitir a las Casas de Bolsa en un plazo de cinco (5) días hábiles, los “Certificados de Títulos en Custodia”, para que los mismos sean entregados a los inversionistas; en el caso que se haya contratado el servicio de un custodio, este último deberá remitir esta documentación al inversionista.

Artículo 18. Los Emisores autorizados deberán contar con expedientes físicos y electrónicos por cada inversionista, identificando la emisión y conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Hoja de Información Básica.
- b) Fotocopia de RTN o Documento Nacional de identificación.
- c) Fotocopia de la Hoja de Liquidación y Contrato de Operación emitida por el Sistema de Negociación de la BCV.
- d) Fotocopia del Certificado de Custodia de cada inversionista.

En el caso que el Emisor cuente con contrato de los servicios de con un Depósito Centralizado de Custodia, será este el que deberá proporcionar la información antes detallada.

CAPÍTULO IV

Registro de Emisores y Emisiones de Papel Comercial

Registro de Emisores de Papel Comercial

Artículo 19. Los emisores que desean registrarse para emitir Papel Comercial en la BCV deberán formular la respectiva solicitud dirigida a la Gerencia General de la BCV, dicha solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de la institución solicitante.

Artículo 20. La solicitud para el registro de emisores de Papel Comercial deberá ser acompañada de la documentación que se detalla continuación:

- a) Poder de Administración del representante legal de la empresa.
- b) Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como *Sociedad Emisora de Papel Comercial en la BCV*.
- c) Copia de la Escritura Constitutiva, estatutos de la sociedad y sus reformas.
- d) Participación accionaria de los socios con participación mayor al 10%

- y el detalle del beneficiario final.
- e) Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la empresa fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS.
 - f) Declaración Jurada del Presidente o Gerente de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad.
 - g) Organigrama de la Empresa.
 - h) Breve reseña histórica de la empresa.
 - i) Estados financieros auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos tres (3) años y estados financieros internos al último mes previo a la solicitud de la inscripción.
 - j) Currículum de principales socios y funcionarios (Alta Administración).
 - k) Información sobre los diferentes productos y servicios que ofrece la empresa.
 - l) Política de crédito y estructura de la cartera (Cartera vigente, en mora y vencida).
 - m) Referencias de bancos con los que realiza los negocios.
 - n) Registro de firmas autorizadas para firmar títulos.
 - o) Compromiso de cumplir las disposiciones actuales y futuras la BCV.
 - p) Declaración Jurada sobre la veracidad de la información proporcionada.
 - q) Registro Tributario Nacional de la empresa.
 - r) Última memoria anual de la empresa (cuando exista).
 - s) Estudio de factibilidad, cuando se trate de una empresa nueva.
 - t) Otra información a criterio de la BCV.

Registro de Emisiones de Papel Comercial

Artículo 21. La solicitud para el registro de emisiones de Papel Comercial deberá ser acompañada de la documentación que se detalla continuación:

- a) Circular de oferta (copia de la presentada en la CNBS).
- b) Carta de compromiso de renovar información periódica a la BCV.
- c) Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social donde se aprobó la emisión.
- d) Certificación del punto de acta del nombramiento del Representante Común de los Obligacionistas.
- e) Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la emisión fue registrada en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS.

- f) Formatos de los títulos a ser colocados.
- g) Actualización de poder de administración.
- h) Detalle de firmas autorizadas.
- i) Clasificación de Riesgo actualizada.
- j) Actualización de la certificación del asesor legal, sobre juicios y litigios pendientes, cuando haya cambios.
- k) Registro y actualización de las firmas autorizadas para firmar títulos.
- l) Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 22. Están sujetos a este registro los valores seriales emitidos por emisores debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuyo plazo de vencimiento sea inferior a un (1) año.

Artículo 23. El Consejo de Administración deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo será interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanuda cuando la información es proporcionada satisfactoriamente.

Artículo 24. La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario la BCV podrá solicitar información adicional para elaborar el dictamen técnico- legal.

Artículo 25. La administración de la BCV presentará la solicitud junto con el dictamen técnico-legal al Consejo de Administración de la BCV, el cual, después de realizar su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción, autorización o denegación del emisor o la emisión, la decisión tomada por el Consejo de Administración se comunicará al interesado a través de su secretario mediante resolución.

Artículo 26. Los Emisores deberán remitir a las Casas de Bolsa en un plazo de cinco días (5) hábiles, los “Certificados de Títulos en Custodia”, para que los mismos sean entregados a los inversionistas; en el caso de que se haya contratado el servicio de un custodio, este último deberá remitir esta documentación a la dirección proporcionada por la Casa de Bolsa.

Artículo 27. Los Emisores de Papel Comercial deberán contar con expedientes físicos y electrónicos por cada inversionista, identificando la emisión y conteniendo la siguiente información:

- a) Hoja de Información Básica.
- b) Fotocopia de RTN o Documento Nacional de identificación.

- c) Fotocopia de la Hoja de Liquidación y Contrato de Operación emitida por la plataforma de BCV.
- d) Fotocopia del Certificado de Custodia de cada inversionista.

En el caso que el Emisor cuente con contrato de los servicios con un Depósito Centralizado de Custodia, será este el que deberá proporcionar la información antes detallada.

CAPITULO V

Registro de Emisores y Emisiones de Valores Únicos

Artículo 28. Cuando una empresa esté interesada en inscribir valores únicos deberá contactar a una Casa de Bolsa autorizada para que realice el proceso de inscripción formulando la solicitud dirigida a la Gerencia General de la BCV junto con la documentación solicitada y los cálculos de los indicadores financieros definidos en esta normativa.

Artículo 29. La solicitud para el registro de emisores de Valores Únicos deberá ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

- a) Poder de Administración del Representante Legal de la Empresa.
- b) Certificación del Punto de Acta de la Sesión del Órgano Social Competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como Sociedad Emisora de Valores Únicos en la BCV.
- c) Copia de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Empresa y sus Reformas.
- d) Participación accionaria de los socios con participación mayor al 10%, y el detalle del beneficiario final.
- e) Organigrama de la Empresa.
- f) Cuando la empresa forme parte del ~~Grupos Financieros~~ sistema financiero, deberá presentar los estados financieros auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos tres (3) años y los estados financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción.
- g) Cuando la empresa no forme parte de Grupos Financieros deberá presentar los estados financieros auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos cinco (5) años y los estados financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción junto con un Flujo de Caja Proyectado por un término de un (1) año.
- h) Currículum de principales socios y funcionarios dependiendo el rubro de la empresa.

- i) Declaración Jurada del Presidente o Gerente de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad.
- j) Información sobre los diferentes productos y servicios que ofrece la empresa.
- k) Solvencia Tributaria.
- l) Breve reseña histórica de la empresa.
- m) Adjuntar al menos dos (2) referencias bancarias y crediticias.
- n) Políticas de ventas y servicios al giro del negocio.
- o) Registro de Firmas Autorizadas para firmar los valores a emitir.
- p) Compromiso de cumplir las disposiciones emitidas y por emitir de la BCV.
- q) Declaración Jurada sobre la veracidad de la información proporcionada.
- r) Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa.
- s) Última memoria anual de la empresa (cuando exista).
- t) Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 30. La Casa de Bolsa interesada en inscribir emisiones de Valores Únicos en la BCV, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Gerencia General de la BCV junto con la siguiente documentación:

- a) Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social donde se aprobó la emisión de los valores únicos para ser negociados por la BCV.
- b) Actualización de poder de administración.
- c) Declaración Jurada del presidente o gerente general, sobre juicios y litigios pendientes.
- d) Registro y actualización de las firmas autorizadas para suscribir los valores únicos.
- e) Características del valor a negociar como ser: moneda, plazo, tasa, periodicidad, garantía en los casos que aplique.
- f) Destino de los fondos captados.
- g) Aspectos Tributarios de los valores (régimen fiscal aplicable).
- h) Carta de compromiso de renovar información periódica a la BCV.
- i) Jurisdicción competente a efectos de reclamos de los inversionistas.
- j) Modelo de contrato proporcionado por la BCV.
- k) Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 31. Se podrá autorizar la negociación de los valores siguientes:

- a) Los valores únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras autorizadas, que son resultado de transacciones corrientes y cuyo vencimiento a partir de la fecha de la emisión no exceda de un (1) año.
- b) Los valores únicos representativos de deuda del sector privado no

supervisado por la Comisión cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no exceda de un (1) año.

Artículo 32. La BCV puede contratar a personas naturales o jurídicas para realizar el informe de análisis financiero a las empresas que presenten solicitud para inscribirse en el Registro de Emisores y Emisiones de Valores Únicos, en aquellos casos en que la BCV no cuente con la capacidad o experiencia para realizar dicho análisis; en ningún caso este análisis se puede considerar o representa una calificación de riesgo del emisor o la emisión de los valores únicos.

Artículo 33. La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña, en caso de ser necesario podrá solicitar información adicional para elaborar el dictamen técnico- legal.

Artículo 34. El Consejo de Administración deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo será interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanuda cuando la información es proporcionada satisfactoriamente.

Artículo 35. La administración de la BCV presentará la solicitud junto con el informe de Análisis Financiero del solicitante y el dictamen técnico-legal al Consejo de Administración de la BCV, el cual, después de realizar su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción, autorización o denegación del emisor y el monto de la emisión, la decisión tomada por el Consejo de Administración se comunicará al interesado a través de su secretario mediante resolución.

Artículo 36. Si la resolución anterior es favorable y el emisor es autorizado por la BCV, el solicitante deberá firmar el “Contrato de inscripción del emisor y autorización para negociar valores únicos”.

Artículo 37. Las operaciones de Valores Únicos serán respaldadas mediante un pagaré a favor del inversionista que deberá ser firmado por el emisor.

CAPÍTULO VI

Niveles de Endeudamiento y Capital Mínimo permitido para los Emisores de Valores Únicos

Artículo 38. Los Emisores de Valores Únicos estarán sujetos a los siguientes niveles de endeudamiento máximo:

- a) Cuando se trate de emisores de Valores Únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras el límite máximo de captación a través de la bolsa será el equivalente a su patrimonio.
- b) Cuando se trate de emisores de valores únicos representativos de deuda del sector privado no supervisado por la Comisión, el límite máximo de captación será establecido por la BCV mediante resolución, tomando en consideración el sector económico al que pertenece.

Artículo 39. El Capital mínimo exigido para las empresas que deseen inscribirse como Emisores de Valores Únicos, será el que se establece a continuación:

- a) Para los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras autorizadas, se respetará lo establecido por la *Ley del Sistema Financiero*.
- b) Para empresas del sector privado no supervisado por la comisión, el capital mínimo suscrito y pagado será de L.50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Lempiras) tomando en consideración los límites en las relaciones financieras aceptadas a continuación:
 - Índice de Liquidez mayor de 1.25.
 - Índice de Apalancamiento dos veces mayor a 1.
 - ROE mayor a la inflación registrada el año anterior.

Estas relaciones financieras pueden ser dispensadas por el Consejo de Administración de la BCV, por un periodo determinado, en casos donde la coyuntura del mercado presenta condiciones fuera de las tendencias.

Artículo 40. La BCV calculará trimestralmente los principales indicadores financieros de las empresas del sector privado no supervisado por la comisión, con el propósito de comprobar que se encuentran en los límites establecidos en esta normativa.

Artículo 41. Conforme a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, la veracidad de la información utilizada para la inscripción es responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen, por lo antes expuesto la BCV no es responsable por la calidad de los valores registrados, ni por la veracidad de la información presentada por estos.

Adicionalmente, la Ley de Mercado de Valores establece como obligación de la bolsa proporcionar y mantener a disposición del público información acerca de los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles.

CAPÍTULO VII

Mecanismo de negociación y liquidación de los Valores Únicos

Artículo 42. Los Valores Únicos se negociarán de acuerdo a lo acordado entre el emisor y la Casa de Bolsa, la operación resultante deberá registrarse en la Plataforma de Negociación de la BCV el día de la liquidación de la misma.

Artículo 43. La orden de Inversión de los valores Únicos deberá contener la siguiente leyenda: *“Esta es una transacción con Valores Únicos, por tal razón los mismos no están inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores ni en el Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), y por ende están sujetos exclusivamente a la supervisión de la Bolsa de Valores donde se realizó la operación.”*

CAPÍTULO VIII

Custodia de los Valores Negociados en la BCV

Artículo 44. El servicio de Custodia de los Valores Negociados en la BCV podrá ser prestado por está, según lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 45. La custodia de los valores negociados quedará bajo la responsabilidad del emisor cuando se trate de empresas emisoras supervisadas por la comisión, en caso de ser emisores no supervisados por la comisión la custodia de los valores negociados deberán estar a cargo de la BCV o de una entidad especializada que opere en el país.

Artículo 46. Los servicios de custodia de valores prestados por la BCV se regirán por las disposiciones que la misma establezca.

CAPÍTULO IX

Suspensión o Cancelación de Emisores, Emisiones y Valores registrados en la BCV

Artículo 47. Las causales de suspensión o cancelación de los emisores, emisiones y valores están establecidas en el Reglamento Interno de la BCV.

Artículo 48. La BCV al detectar algunas de las causales de suspensión o cancelación de los emisores, emisiones o valores inscritos en cualquiera de los registros iniciará un proceso de investigación que será remitido a la Gerencia General de la BCV junto con las evidencias que lo respaldan.

Artículo 49. La Gerencia de la BCV presentará el Informe y las evidencias que lo respaldan, al Consejo de Administración de la BCV, el cual, después de realizar su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la suspensión o cancelación del emisor o la emisión, la decisión tomada por el Consejo de Administración se comunicará al interesado a través de su secretario mediante resolución.

Artículo 50. La BCV informará de las suspensiones o cancelaciones de los emisores, emisiones y valores de sus registros, a la CNBS y Casas de Bolsa.

CAPÍTULO XI INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 51. Los Emisores deberán remitir en los plazos establecidos las siguientes obligaciones ante la BCV:

- a) Remitir trimestralmente los estados financieros internos, a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario del siguiente trimestre.
- b) Remitir anualmente los estados financieros dictaminados por una firma de auditores inscrita en el RAE, dentro de los diez (10) días hábiles después de haber sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas; en ningún caso la presentación deberá ser posterior a los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de cada año, si el cierre normal de la empresa fuere en el mes de diciembre; en el caso de que la empresa tenga autorizado por autoridad competente su cierre anual en un mes diferente, la misma tendrá un plazo de cuatro meses después del cierre.
- c) Remitir por los medios autorizados la calificación de riesgo, emitida por una sociedad calificadora registrada en el RPMV, cuando tenga inscritas emisiones en la BCV. La remisión deberá hacerse a más tardar dentro de los diez (10) días después de haberla recibido de la calificadora.
- d) Remitir a la Bolsa con la periodicidad requerida y en las fechas establecidas por ésta, los reportes específicos establecidos por la BCV, como ser la Situación Patrimonial dentro de los veinte (20) días calendario del siguiente mes, entre otros.
- e) Notificar los cambios realizados en las tasas por las revisiones realizadas en las series vigentes y conforme a lo establecido en el prospecto emisión
- f) Remitir copia de los Hechos Esenciales comunicados a la CNBS, con el respectivo acuse de recibo, en las mismas fechas en que fueron remitidos a la CNBS

CAPÍTULO X

De los Costos y Disposiciones Finales

Artículo 52. La BCV cobrará por el registro de emisores, emisiones y valores, así como por las reformas de estas, los cargos establecidos en el tarifario.

Artículo 53. La comunicación de la inscripción de un emisor, emisión o valores será acompañada por un juego de las leyes, normativas, resoluciones, circulares u otro documento que le sean aplicables y que con llevan obligaciones con la BCV.

Artículo 54. Comunicada la resolución de autorización de registro al emisor, la emisión o el valor, el solicitante deberá realizar los pagos correspondientes en el plazo establecido por la BCV.

Artículo 55. Notificada la resolución de inscripción de la emisión o del valor, el emisor deberá iniciar y concluir la colocación de los valores dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 56. La BCV remitirá a la CNBS mensualmente el detalle de las operaciones registradas en la bolsa.

Artículo 57. Los emisores de valores negociados en la BCV deberán establecer registros contables que les permitan diferenciar las transacciones registradas en la BCV del resto de sus transacciones normales.

Artículo 58. La presente resolución deroga: la resolución CA-15 25-10-2018.

Artículo 59. La ejecución de esta resolución es de manera inmediata.